



Boletín nº 6/ 09
7 de octubre de 2007

La nueva ley de responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (V) Por M^a Jose Fernández Martín



Ubi amor ubi oculus

Nueva Rúbrica Del Capítulo Único Del Título II Del TR LRCSCVM:

Formación Del Título Ejecutivo Ha pasado a denominarse “Ejercicio judicial de la acción ejecutiva” y se han suprimido toda referencia a las diligencias preparatorias en vía civil. Hay una reforma del auto de cuantía máxima ya que se dictará a la vista de la oferta motivada o de la respuesta motivada y según aplicación del sistema de valoración de daños personales. Si no consta oferta motivada o respuesta motivada, el juez convocará a los perjudicados y a los responsables y sus aseguradores en plazo de 5 días a fin de procurar un acuerdo. Si hay acuerdo, será homologado por el juez. Si no hay acuerdo, se dicta auto de

cuantía máxima en el plazo de 3 días. De dicho Título II únicamente se mantienen los Art. 12 (relativo al Procedimiento), 13 (Diligencias en el proceso penal preparatorias de la ejecución) y el Art. 17 (Título Ejecutivo) siendo que se ha producido la derogación de los Art. 14, 15, 16, 18 y 19. Al derogarse el Art. 18, queda eliminado el límite de 300 Euros (Art. 520 LEC) para poder entablar la acción ejecutiva, cuando el Título dictado no alcanzase dicho importe. Cambia el anterior sistema de manera importante. El juez dictará auto, que contendrá la cantidad líquida máxima que puede reclamarse como indemnización de los daños y perjuicios sufridos por cada perjudicado, amparados por el seguro de suscripción obligatoria, y según la valoración que corresponda con arreglo al sistema de valoración del anexo I de la Ley. El auto referido se dictará a la vista de la oferta motivada o de la respuesta motivada del asegurador, y contendrá la descripción del hecho, la indicación de las personas y vehículos que intervinieron y de los aseguradores de cada uno de éstos. En todo caso, antes de dictarse el auto, si en las actuaciones no consta oferta motivada o respuesta motivada según las prescripciones de la ley, el juez convocará a los perjudicados y posibles responsables y sus aseguradores, incluido, en su caso, el Consorcio de Seguros, a una comparecencia en el plazo de cinco días, a fin de que pueda aportarse la oferta o la respuesta motivada, o hacerse las alegaciones que consideren convenientes. Si en la comparecencia se produjera acuerdo entre las partes, el mismo será homologado por el juez con los efectos de una transacción judicial. De no alcanzarse el acuerdo, se dictará auto de cuantía máxima en el plazo de tres días desde la terminación de la comparecencia y contra el mismo no podrá interponerse recurso alguno. El Auto recaído en las Diligencias del proceso penal preparatorias de la ejecución, constituirán Título ejecutivo suficiente para poder entablar el correspondiente procedimiento ejecutivo.

- 15) **Nuevo apartado 3 del Artículo 22.** Se refiere al procedimiento de reclamación de los perjudicados no residentes en España ante las entidades aseguradoras autorizadas en España o los representantes para tramitación y liquidación de siniestros por éstas designados en el resto de los Estados del Espacio Económico Europeo. Si el asegurador o su representante no hubieran dado una oferta o respuesta motivada en el plazo de 3 meses a contar desde la fecha en que la víctima o perjudicado les hubiera presentado su reclamación, constituiría una infracción administrativa grave o leve conforme a los artículos 40.4T y 40.5d) del Texto Refundido de LOSSP (RDL 6/2004 de 29 octubre)



- 16) **Nuevo párrafo 2º del Artículo 25.** Sobre quien tiene derecho a la obtención de información del Consorcio de Compensación de Seguros. Además de los organismo con acceso ya reconocido a la información de que disponga el CCS, se añaden ahora los centros sanitarios y servicios de emergencias médicas que suscriban convenios con el CCS y las entidades aseguradoras para la asistencia a lesionados de tráfico. **Séptima: ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificaciones del Texto refundido de la ley de Ordenación y supervisión de los Seguros privados aprobado por RDL 6/2004 de 29 de octubre. a) Infracciones administrativas por incumplimiento de la

obligación de suministrar al FIVA la información prevista en el artículo 2,2 LRCSCVM. b) Infracciones administrativas por incumplimiento de la obligación de efectuar una oferta o una respuesta motivada al perjudicado en los términos establecidos en los artículos 7 y 22.3 LRCSCVM. c) Modificación de las facultades que incumben al representante de una aseguradora en Libre Prestación de Servicios.





SOBRE LEY APLICABLE A ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN INTERNACIONAL OCURRIDOS EN ESPAÑA.

El Código Civil (artículo 10.9) y el art. 31 de la LRCSCVM determinan que la ley aplicable a los accidentes de circulación ocurridos en España es la ley interna española.

El artículo 4,3 de la LRCSCVM establece que si el accidente ocurre en otro Estado miembro distinto a España y es causado por un vehículo español se aplicaran los límites de cobertura más favorables entre la ley del país de ocurrencia y la ley española como ley del estacionamiento habitual.

Las normas de conflicto de derecho internacional privado han de ser aplicadas de oficio por el juez o tribunal (art. 12,6 Código Civil)

El Convenio de la Haya de 4 de mayo de 1971 es aplicable en el derecho español como norma de conflicto de derecho internacional privado.

El Tribunal Supremo tiene una extensa doctrina sobre la aplicación del Derecho extranjero: La prueba del derecho extranjero incumbe a la parte que lo alega en el proceso y requiere prueba indubitada a juicio del tribunal sobre su vigencia y aplicación. Para que el juez admita la aplicación del derecho extranjero este debe ser alegado y probado por una de las partes del proceso ya sea en la vía civil o en la vía penal. El asegurador que no es parte en un proceso penal no puede hacer alegación alguna sobre la aplicabilidad del derecho extranjero.

Los títulos ejecutivos dictados por el juez español han de basarse necesariamente en regla española de valoración del daño corporal por expreso imperativo de la LRCSCVM artículo 13 del título 3 de la Ley), por lo tanto como el auto se dicta de oficio por el juez, y con arreglo al Baremo legal obligatorio.

En caso de duda sobre la norma de derecho extranjero su vigencia y e interpretación, los tribunales podrán valerse de los medios de prueba que consideren necesarios, pero no están obligados a hacerlo.

Si un tribunal no considera suficientemente probado el derecho extranjero, deberá rechazar su aplicación y aplicar la norma española.

Los tribunales españoles mayoritariamente han venido hasta 2002 considerando que las acciones relativas a reclamaciones relativas a compañías de seguros impedían la aplicación del Convenio de la Haya de conformidad con la exclusión contenida en el artículo 2 apartado 5 del Convenio.



Desde 2000 algunas sentencias (muy escasas) han venido modificando el criterio en el sentido de admitir abiertamente la aplicación del Convenio si el accidente ha ocurrido fuera de España y la ley de remisión es la española (vehículo español accidente fuera de España- víctima con residencia en España).

En 2001 y en 2006 hay dos Audiencias (Badajoz y Zaragoza) que han admitido la aplicación del Convenio de la Haya para dos accidentes ocurridos es territorio español con vehículos habitualmente estacionados en otro país y cuyas víctimas no eran residentes en España pero si en el país de la matrícula del vehículo. No puede considerarse que esto sea una jurisprudencia consolidada.





IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN DE LA ASEGURADORA DECLARADA RESPONSABLE CIVIL DIRECTA EN UN PROCESO PENAL CONTRA EL DE-

1239 --TS Sala Primera, de lo Civil S 30 May. 2007.-- Ponente: Ruiz de la Cuesta Cascajares, Rafael.

CONTRATOS DE SEGURO.-- Responsabilidad *ex delicto*.--Acción de repetición del responsable civil directo contra el responsable civil subsidiario.-- Desestimación.

En el caso, la aseguradora que fue declarada responsable civil directa en un proceso penal seguido por un accidente laboral, ejercita acción de repetición frente a la empresa para la que trabajaba el causante del accidente, declarada en aquel proceso responsable civil subsidiaria. La demanda no puede ser estimada. En las condiciones particulares del seguro se incluía como asegurados al personal dependiente incluido en nómina y que llevase a cabo sus funciones propias dentro de los cometidos encomendados en el ámbito de la actividad objeto del contrato, cual es el caso de la persona declarada criminalmente responsable del accidente, cuya responsabilidad civil se encontraba asegurada por la demandante, la cual, consecuentemente, fue declarada responsable civil directa, rigiéndose la responsabilidad civil *ex delicto* por lo dispuesto en el CP 1995 (LA LEY. 3996/1995), como prescribe el art. 1092 CC, y no por lo establecido en los arts. 1902 y 1903 CC, siendo evidente que la responsabilidad civil subsidiaria sólo puede hacerse efectiva en el caso de que el criminalmente responsable o su aseguradora, como responsable civil directa, no puedan hacer frente a las responsabilidades civiles dimanantes de la infracción penal, de manera que, no siendo éste el supuesto, no le cabe a la responsable civil directa dirigir acción de repetición contra las responsables civiles subsidiarias, que no han sido declaradas criminalmente responsables del siniestro, y que sólo son responsables civilmente en defecto de los que lo sean criminalmente --art. 120 CP 1995--, lo que hace que no proceda aplicar el art. 43 LCS.



EL RINCÓN DE LA SONRISA: Epitafios curiosos

- Feo, fuerte y formal” de [John Wayne](#)
- “Si quereis los mayores elogios moríos” de [Enrique Jardiel Poncela](#)
- “Ya decía yo que este médico no valía mucho” de [Miguel Mihura](#)
- “Aquí sigue descansando el que nunca trabajo” [P. Melich](#)
- “Por aguantarme un peo aquí me veo” este está en una tumba del cementerio de San José, Granada
- “Vivio mientras estuvo vivo” en una tumba del cementerio de Ágreda (Soria)
- “That’s all folks” (“Eso es todo amigos”) de [Mel Blanc](#), el actor de voz estadounidense que era el que doblaba a Porky, el cerdo de los Looney Tunes.
- “Si no viví más fue porque no me dio tiempo” de [El Marqués de Sade](#)
- “Estoy aquí en el último escalón de mi vida” de [Marlene Dietrich](#)
- “Sólo le pido a Dios que tenga piedad con el alma de este ateo” de [Miguel de Unamuno](#)
- “No es que yo fuera superior, es que los demás eran inferiores” de [Orson Welles](#)

